luble en el agua. Su solución, tratada por ácido clorhídrico, da un precipitado gelatinoso, característico de la sílice.

El silicato de sosa posee los mismos caracteres que el de potasa, y se le denomina comunmente vidrio soluble. En estado líquido tiene una densidad de 1.320.

Nota 234.—La sosa cáustica se presenta en estado amorfo, de color blanco y aun gris, fundida en placas gruesas de gran dureza. Su reacción es alcalina.

En estado líquido, como lejía concentrada, tiene una densidad de 1.334.

La potasa cáustica se presenta fundida, de color blanco, inodora, de reacción muy alcalina. Cuando está muy purificada, se funde en moldes pequeños que le dan la forma lenticular ó la de barras cilíndricas. Más impura se funde en placas gruesas. Saponifica los aceites vegetales y los cuerpos grasos. También se presenta en estado líquido, como lejía concentrada, con una densidad de 1.075 hasta 1.334.

Nota 235.—El sulfato de bióxido de cobre se presenta en gruesos cristales trasparentes, de cristalización doblemente oblícua, de un hermoso color azul, inodoros, de sabor metálico, solubles en cuatro partes de agua fría, más solubles en agua hirviente. Su solución de azul claro, extendida, toma un tinte de azul oscuro, agitada con el amoniaco. Precipita de sus soluciones en copos de color celeste, bajo la acción de la potasa cáustica. Agitada la solución ligeramente ácida con un alambre de hierro muy limpio, se cubre éste de una película de cobre metálico.

Vulgarmente se da al sulfato de cobre el nombre de Vitriolo azul.

El sulfato de protóxido de hierro se presenta en cristales romboédricos, trasparentes, de color verde mar. Por la acción prolongada del aire se cubren, en parte, de peróxido de hierro, de color amarillento ocre. De sabor fuertemente estíptico, es soluble en su peso de agua fría y más soluble en el agua hirviente. Tratada su solución por el ferrocianuro de potasa, produce un precipitado en copos azules, coloreando el líquido en azul subido. Precipita al estado metálico, las soluciones de nitrato de plata. Vulgarmente se da al sulfato de hierro el nombre de Vitriolo verde.

El sulfato de amoniaco se presenta en cristales exaedros, incoloros, de sabor amargo: soluble en su peso de agua hirviendo, y en mayor cantidad de agua fría. Sus soluciones, tratadas por la potasa ó la sosa, producen abundantes vapores de olor amoniacal, los que á la aproximación de una varilla humedecida con ácido clorhídrico, se convierten

en humo blanco, con lo cual queda determinada la presencia del amoniaco. Para determinar la presencia del ácido sulfúrico correspondiente al sulfato, se trata la solución por el cloruro de bario, que deberá producir un precipitado blanco de sulfato de barita.

Nota 236.—El sulfato de magnesia, sal de Epsom ó sal de higuera, cristaliza en prismas romboidales derechos, incoloros, trasparentes, de sabor amargo y salado. Su solución tratada por el carbonato de amoniaco ó de sosa, da un precipitado blanco de magnesia. Es soluble en agua.

El sulfato de sosa ó sal de Glauber, cristaliza en prismas romboidales oblícuos, de cuatro caras. Es soluble en agua, poco soluble en alcohol y casi nada soluble en agua á una temperatura inferior á 0°. De su solución no precipita por el carbonato de sosa ni por el nitrato de plata.

Nota 237.—Los sulfitos de sosa y de cal son las sales resultantes de la combinación del ácido sulfuroso con las bases indicadas. El sulfito neutro de sosa, de reacción ligeramente alcalina, cristaliza en prismas oblícuos. El bisulfito, que tiene reacción ácida, se presenta en cristales irregulares opacos. También se importa en solución concentrada. Se da á los sulfitos indicados el nombre de Anticloro, por emplearse en la industria para destruir el exceso de cloro resultante en las operaciones del blanqueo de fibras ó pastas.

Nota 238.—Se refiere esta fracción á la sulfo-oleina, sustancia líquida preparada con el ácido oleico extraido de las grasas. Es de consistencia espesa, color rojizo, olor semejante al de las grasas saponificadas.

Nota 239.—El sulfuro de carbono ó carburo de azufre, es un líquido incoloro, volátil, de olor fuerte y repugnante, muy inflamable, insoluble en el agua y soluble en el alcohol y el éter. Disuelve las grasas, las resinas, el fósforo, el azufre, el yodo y el caucho. Es peligrosa su inhalación. Su densidad es de 1.260 á 1.270; hierve á 45° y sus vapores mezclados con el aire forman un gas detonante.

Nota 240.—Se refiere esta fracción al tartrato de potasa bruto, de un blanco sucio ó rojo vinoso que se deposita en las cubas durante la fabricación del vino y que se presenta en trozos pequeños irregulares.

El tártaro bruto es cristalizado y poco soluble en el agua; el tártaro crudo proveniente del sedimento de los vinos y sin purificación, es rojo violáceo, sin cristalización; tiene el aspecto de una pasta seca reducida á fragmentos laminares, y se diluye fácilmente en el agua.

Nota 241.—El veneno para la preparación de pieles tiene como base

principal el arsénico blanco, y puede presentarse ya sea en la forma de polvo ó bien en la de pasta arsenical. Hay otras preparaciones para el mismo objeto y cuya base es la naftalina, y aun el mercurio, y que dado su objeto, también se consideran comprendidas en esta fracción.

Nota 242.—Comprende esta fracción los vinos que tienen en solución alguna sustancia medicamentosa, como los de quina, de aceite de hígado de bacalao, de hierro, de peptona, etc., etc., que no pueden emplearse como vinos de mesa.

Nota 243.—El yodo es un metaloide sólido, pesado, de color moreno azuloso, metálico, fuerte olor desagradable, análogo al del cloro; muy poco soluble en agua, excepto cuando se le mezcla yoduro de potasio; muy soluble en alcohol, éter, cloroformo, sulfuro de carbono y grasas. Mancha de amarillo la piel.

Sometido al calor se volatiliza en vapores de color violeta. Sublimado, se presenta en pequeñas láminas oscuras de reflejo azuloso metálico.

Las soluciones de almidón se tiñen de azul bajo la acción del yodo.

Nota 244.—El yodoformo se presenta en pequeñísimas escamas de aspecto nacarado, color amarillo de azufre, olor muy fuerte y expansivo, ligeramente análogo al del azafrán. Es casi insoluble en el agua y los ácidos; soluble en el alcohol, éter, sulfuro de carbono y aceites esenciales.

Nota 245.—Se entiende por aguardiente el producto espirituoso obtenido por la destilación de los jugos fermentados de frutos, granos ú otras materias sacarinas. Para los efectos de cotización, se reputan como aguardientes los caldos más ó menos espirituosos, cuando flotando en ellos el instrumento denominado Alcoholímetro de Gay Lussac, la superficie del líquido corresponda desde los 16° hasta 88° inclusive, á la temperatura de 15° centígrados.

Para la reducción al tipo dado de 15° centígrados cuando la observación se haga á mayor temperatura, se deducirán tres décimos de grado alcohólico para cada grado termométrico que exceda de los 15°, ó se aumentarán cuando la temperatura en el momento de la observación sea menor de 15°.

Los aguardientes que esta fracción comprende, no han de contener sustancias medicamentosas, jarabes, aromas para uso de tocador ni esencias de frutas.

Nota 246.—Comprende esta fracción las sidras, las cervezas comunes de lúpulo y de gengibre, las cervezas concentradas denominadas Extracto de Malto y las bebidas gaseosas refrescantes.

Nota 247.—Esta fracción se refiere á los amargos diversos empleados como aperitivos, ya sea en gotas, ya mezclados en mayor cantidad con otros líquidos. Tales son los Bitter Honduras, Hosteter, París, Secrestat, Quina y todos sus semejantes.

Nota 248.—Se reputan como licores todas las bebidas alcohólicas que bien por maceración ó destilación sobre semillas, cortezas, frutas ó plantas aromáticas, ó por simple disolución de sus aceites esenciales, tienen el aroma de aquellos vegetales, á la vez que un sabor muy dulce, debido á una cantidad de jarabe que entra en su preparación.

La sola presencia del principio aromático, sin la adición de jarabe, no basta para reputar un caldo como licor: de manera que el anisado de Mallorca y otros, no obstante su aromático olor y sabor, son sólo aguardientes, por no estar preparados con jarabe.

A su vez, la sola presencia de un jarabe en un caldo no basta para que éste se considere como licor: de modo que los vinos dulces denominados generalmente «Vino de Licor,» á pesar de estar compuestos con jarabes ó azúcar más ó menos mascabado, se consideran solamente como vinos.

Nota 249.—Los vinos á que esta fracción se refiere son los vinos de mesa, aun cuando sean blancos, tintos, secos, dulces ó espumosos, y aun cuando estén adicionados de otros vegetales aromáticos, como sucede con el vino llamado «Vermouth.»

Los vinos puros sin más adición que un poco de tanino, como los de «San Rafael,» de «Bagnols St. Jean» y semejantes, se considerarán como vinos naturales ó de mesa; y sólo aquellos que estén adicionados de sustancias medicamentosas que los hagan impropios para emplearse en la mesa como vino común, serán los que se consideren como verdaderos vinos medicinales.

Nota 250.—Comprende esta fracción la pedacería de papel que no pueda utilizarse sino como materia para fabricación, y las pastas para el mismo objeto, cualquiera que sea la materia de que estén formadas aun cuando se presenten laminadas ó prensadas, siempre que en esta forma no constituyan un cartón acabado.

Nota 251.—Se refiere esta fracción al papel blanco ó de pasta teñida, como el de copiar en prensa, el de cigarrillos, el papel secante y todos aquellos que por carecer de aderezo ó encolado, son impropios para usarse en cartas, esquelas ó documentos manuscritos.

Esta clase de papel llamado sin cola, se distingue de los demás en que humedeciendo la superficie, la pasta absorbe rápidamente la humedad, perdiendo su cohesión, y en que escribiendo sobre él, la

tinta se expance perdiendo las líneas la limpieza de sus contornos.

Nota 252.—Se reputa como papel de media cola, aquel que ha sido ligeramente encolado ó aderezado en su superficie. Se distingue de los demás, en que humedeciéndolo, la pasta absorbe la humedad, aunque no con la rapidez que en los papeles sin cola, y en que, aun cuando pueda escribirse en ellos, basta raspar ligeramente la superficie del papel para que en las partes en que la raspadura ha levantado el ligero aderezo superficial, ya no pueda escribirse porque la tinta se expance perdiendo las líneas la limpieza de sus contornos.

Nota 253.—Se entiende por papel encolado aquel cuyo aderezo está mezclado á la pasta en todo su espesor. Se le distingue de los demás, en que, humedeciéndolo, no absorbe el agua sino con extremada lentitud; en que la acción del agua no altera la superficie destruyendo su aspecto ni dejando á descubierto el fieltro de la pasta, y en que aun raspando ligeramente la superficie, puede escribirse sobre ella sin que los contornos de las líneas pierdan su limpieza por expansión.

Nota 254.—Esta fracción comprende el papel de estraza ó estracilla, de color gris ó amarillento, sea de paja ó de madera, aun cuando tenga listas de colores; y el papel para empaque, cualquiera que sea su color y grueso, tales como el Manila amarillo, los de color gris, y los de pasta teñida, aun cuando estén satinados y encolados, siempre que sean propios para empaque.

Nota 255.—Se refiere esta fracción á los anuncios que tengan por objeto dar á conocer ó recomendar un producto ó manufactura, dirección de un establecimiento ó fábrica, ó suministrar al público datos sobre cualquier asunto especial. En estos casos, tales anuncios causarán derechos, según corresponda á la clase de papel en que estén grabados, litografiados ó impresos; pero si trajesen marcos, causarán el derecho que á estos corresponda. Los anuncios grabados, estampados ó adheridos sobre láminas de vidrio, metal, madera, etc., se cotizarán como corresponda á dichas materias.

No se consideran como anuncios las etiquetas ó marbetes, aun cuando tengan rótulos ó direcciones, ni los encabezamientos ó membretes puestos en papeles que puedan servir para documentos, cartas ó recados.

Nota 256.—Esta fracción comprende el papel que para determinados usos trae impreso, grabado ó litografiado, un encabezamiento, un membrete ó un monograma especial. No deben considerarse en esta clasificación los papeles que sólo tengan una letra, flor ó figura, que por lo común se ve en algunos sobres y papeles de fantasía para esquelas, ni los que sólo tengan orlas.

Nota 257.—Esta fracción comprende sólo el papel en que han sido impresos uno ó varios grabados, destinados exclusivamente á servir de ilustración al texto que deberá imprimirse en los claros de papel, para formar libros, folletos ó periódicos ilustrados.

Es forzoso que el papel á que esta fracción se refiere, llene las condiciones indicadas, pudiendo exigirse, en caso de duda, que los interesados acrediten el uso á que va á ser destinado, que deberá ser el de impresión de libros, folletos ó periódicos ilustrados, cuyo texto aluda á los grabados estampados en el mencionado papel.

Nota 258.—Comprende esta fracción el papel de lustre, que es aquel que está cubierto por una de sus caras con una capa de blanco de plomo ú otro color perfectamente pulimentado y que se emplea en la encuadernación ó en otros usos, como en envolturas para confites ó cápsulas para botellas de medicamentos; el papel pintado por una cara, propio para encuadernación, aun cuando esté jaspeado ó realzado imitando grano, tejido, piel ó cualquier otro dibujo. El papel pintado á que esta fracción se refiere, no debe confundirse con el que tenga grabados ó litografías, ni con el papel para tapiz.

Nota 259.—Comprende esta fracción como papel plateado y dorado, no sólo los que están cubiertos con hojas de dichos metales, sino los que cubiertos con bronce ó estaño, los imitan, siendo indiferente que sean lisos ó labrados.

En esta fracción se comprenden las tiras de papel realzado, denominadas comunmente yardas de papel dorado ó plateado, ya sean longitudinales ó esquinadas.

Nota 260.—Se refiere esta fracción al papel cubierto con alquitrán ó resina, que se emplea para empaques; al que tiene adherido un lienzo para darle resistencia, y que se emplea para empaques y para sobres voluminosos; al papel aceitado, barnizado, encerado ó ahulado para copiadores, y al que habiendo sido tratado por el ácido, toma el aspecto del pergamino.

Nota 261.—Se refiere al papel cubierto por una de sus caras con gelatina, ya sea pura ó mezclada con materias colorantes, como el que se emplea en sustitución de las piedras litográficas, el que se emplea para reproducir manuscritos en los aparatos denominados Autocopistas, ó el que se emplea en las pruebas fotográficas denominadas «al carbón,» y el papel albuminado para fotografía.

Nota 262.—Por papel para calcar se entiende el que habiendo sido tratado por el barniz, cera ú otra sustancia análoga, adquiere una trasparencia que lo hace propio para calcar planos ú otros dibujos.

En esta fracción se considera también la tela engomada ó barnizada para calcar, y el papel preparado con ferrocianuro, para la reproducción de planos y dibujos calcados por la acción de la luz.

Nota 263.—Comprende esta fracción los artefactos de papel ó cartón, que estén forrados con seda ó piel. Los que tengan adornos de cintas, de tela de seda ó con seda, ó de piel, sólo en algunas de sus partes, pero que no estén cubiertos en toda la superficie con estas materias, no se considerarán como forrados.

Nota 264.—Las cartas á que esta fracción se refiere, deben poseer las condiciones científicas que se exigen para ser consideradas como una exacta reproducción de la superficie del globo ó de cualquiera de sus partes, señalando las formas, dimensiones y situación de las montañas, ríos, mares, ciudades, corrientes, rocas, sondeos, alturas, meridianos, grados, escalas, etc., etc., según se trate de cartas geográficas, náuticas ó topográficas.

Pueden estas cartas estar provistas de varillas en su parte superior é inferior, y estar enlienzadas y barnizadas. Aun cuando tengan orlas, anuncios ó grabados al rededor, si la carta tiene las condiciones exigidas y figura como parte principal de la estampa, se considera como comprendida en esta fracción.

Nota 265.—Se refiere esta fracción á las hojas impresas, grabadas ó litografiadas con abecedarios, sentencias, colecciones de figuras geométricas, de historia natural y demás que se emplean en las escuelas para la enseñanza. Pueden estas hojas traer sus varillas como las cartas geográficas; pero no marcos completos, pues en este caso tendrían que ser cotizadas como correspondiese al marco.

Nota 266.—Esta fracción se refiere á los cuadernos con modelos de escritura ó dibujos, propios para la enseñanza. En esta fracción se consideran los bloques ó cubos con figuras y letras para la primera enseñanza; las colecciones de sólidos de madera ó pasta para el estudio de la geometría; las colecciones para la enseñanza objetiva, y las de palillos, tiras, cartones y alambres para la instrucción recreativa según Frœbel.

Nota 267.—Se refiere esta fracción á los sobres para cartas ó documentos, que no tengan impreso, grabado ó litografiado, dirección, membrete ó monograma.

Los sobres pequeños para tarjetas, aun cuando estén realzados ó calados, y los de papel enlienzado, se considerarán comprendidos en esta fracción.

Se consideran en esta fracción los sobres que sólo tengan una letra, flor ó figura impresa, grabada ó litografiada, y que se usan para esquelas de fantasía.

Nota 268.—Esta fracción comprende las tarjetas de cartulina, las llamadas de porcelana, de celuloide, gelatina, madera y análogas, cuando tengan impreso, grabado ó litografiado el nombre ó dirección de una persona ó negociación de cualquier género.

Nota 269.—Esta fracción se refiere á las tarjetas de cartulina, las llamadas de porcelana, de celuloide, gelatina, madera y análogas, aun cuando tengan cantos dorados ú orlas realzadas ó doradas, siempre que no tengan impreso, grabado ó litografiado el nombre ó dirección de una persona ó negociación de cualquier género.

Comprende también esta fracción las tarjetas llamadas de felicitación, aun cuando tengan estampas, grabados ó adornos de telas, cintas ó flores, si no tienen el nombre de persona ó negociación determinada, y las tarjetas ó esquelas de todas formas y clases, para avisos de bautismo ó defunción, que sólo tengan impreso, grabado, litografiado ó realzado el adorno, conservando los claros necesarios para la impresión con que han de llenarse para su uso.

Nota 270.—Se refiere á los gasógenos de hierro portátiles para extinguir incendios, y cuyas cargas consisten en paquetes de carbonato y frascos de ácido sulfúrico.

Nota 271.—Se refiere esta fracción á los diversos aparatos denominados Hectógrafos, Copígrafos, Cromógrafos, Autocopistas y demás análogos, propios para reproducir manuscritos en escritorios ú oficinas.

Nota 272.—Se refiere á las bombas de todos sistemas para aspirar é impulsar el agua, ya sean movibles á mano, por vapor, por aire caliente ó por cualquiera clase de fuerza. Las Turbinas, los Inyectadores y los Pulsómetros entran en esta clasificación, así como las bombas compresoras de aire.

Nota 273.—Por bombillas para luz incandescente se entienden las pequeñas lámparas que, como las de Swan, Maxim, Edison y análogas, constan de una bombilla cerrada conteniendo un filamento carbonizado.

De ninguna manera se admiten libres de derechos los candelabros ó arañas en que se colocan dichas bombillas; pero sí sus conmutadores, casquillos, globos y pantallas ó reflectores.

Esta fracción comprende, además, las lámparas para luz eléctrica de arco, incandescencia al aire libre ú otro sistema, tales como las de Brush, etc.

Nota 274.—Comprende esta fracción los aparatos llamados Ascensores ó Elevadores y que se emplean para el ascenso ó descenso cómodo de las personas, en edificios de varios pisos. Forman parte del aparato las piezas de hierro, acero ó madera de que está formado, y las cadenas, poleas y contrapesos para su funcionamiento; pero no los muebles, tapetes ni accesorios para decorarlos.

Nota 275.—La grúa es una máquina destinada á levantar cuerpos muy pesados y trasladarlos de un punto á otro. Provistas de un fuerte brazo más ó menos inclinado, éste gira sobre un asiento, pudiendo describir un círculo al rededor de él. Los bultos son levantados por medio de una cadena que corre en la garganta de una polea ó garrucha colocada á la extremidad del brazo y que bajando á lo largo de él se enrolla en un tambor movido por cigüeñas, por un cilindro de vapor ó por presión hidráulica.

Las escafandras consisten en un traje completo de hule con calzado forrado de plomo, y un casco de cobre con cristales, que cubre la cabeza del buzo. Generalmente á la escafandra acompaña una bomba para abastecer de aire respirable, por medio de tubos de hule, al buzo, así como las cuerdas necesarias.

Nota 276.—Por herramienta se entiende todo instrumento que manejado á la mano ó por pedal, se aplica al labrado ó manufactura de cualquier materia en las artes y en la industria. Desde el buril y la lima, hasta los taladros de engrane movidos por cigüeñas y los tornos movidos por pedal, todos se consideran herramienta, dado su objeto.

Nota 277.—Los instrumentos para las ciencias son todos aquellos cuyo empleo más ó menos facultativo es exclusivo al estudio ó la práctica de alguna ciencia. En este caso se hallan los instrumentos que usan el cirujano, el ingeniero, el físico y el químico. También se comprenden en esta fracción los instrumentos que, aunque de uso común, sólo están afectos á la aplicación de determinados principios científicos y á observaciones del mismo género, como los areómetros, termómetros, barómetros, etc. Véase la regla VI para la aplicación de la Tarifa.

Nota 278.—Esta fracción considera juguetes de cuerda á los que tienen llave y cuerda de acero, llamada movimiento de reloj; pero no comprende aquellos juguetes cuyo movimiento está producido por el impulso dado por un hilo ó cordel, por la torsión de resortes de hule ó por presión atmosférica.

Nota 279.—Aunque el tipo de estas lámparas es el presentado por

Davy, una multitud de modificaciones han venido introduciéndose. Los sistemas más conocidos se dividen en dos clasificaciones, según el principio en que se basan. En unos, la flama está envuelta por una fina tela de alambre. Si á través de ella penetra en la lámpara alguna porción de gases en mezcla explosiva, ésta tiene lugar sólo en el espacio interior limitado por la tela metálica, sin comunicar el fuego al exterior y causando la extinción de la luz. En otras, la luz se produce por una corriente eléctrica dentro de un tubo ó bombilla, llena de gas extremadamente rarificado. La ruptura de la bombilla produce la instantánea extinción de la luz. Esta fracción comprende todas las lámparas para mineros, ya sean de seguridad contra el grisú, ó bien comunes para casco ó para roca.

Nota 280.—Esta fracción comprende los tipos, viñetas, prensas y demás útiles para imprenta y litografía. Como útiles se entienden las ramas, los rodillos y sus ejes, los moldes para fundir cilindros, las prensas para sacar pruebas, las galeras, componedores y volantas de madera ó metal, los cortadores de plecas, las brozas para lavar tipos y los cepillos de madera y cerda para sacar pruebas, las mesas para formación y sus cubiertas de hierro ó mármol, las coronas para cajas de tipos y los peinazos de madera ó hierro.

Las piedras litográficas y sus rodillos de cuero están comprendidos en esta fracción, así como los lingotes de ligas de plomo, estaño y antimonio para fundir tipos, los clichés y la pasta de cola para rodillos.

No se consideran comprendidos en esta fracción los barnices, polvos para broncear, aceites, pinceles, esponjas y demás efectos, que aunque de uso en la imprenta y la litografía, están especificados en la Tarifa de esta Ordenanza, por tener otras distintas aplicaciones.

Nota 281.—Los relojes chapeados de oro á que esta fracción se refiere, son los que tienen la caja formada por una lámina de metal ordinario, cubierta por una ó dos planchas de oro, que la protegen contra la acción de los ácidos.

Nota 282.—Esta fracción comprende los relojes para bolsillo, de cualquiera materia que no sea oro ni metal ordinario chapeado de oro; entrando por consiguiente en esta clasificación los relojes de plata aunque estén dorados y los de metal ordinario dorado ó plateado. Se entiende por dorado la capa de oro que por medios galvánicos ó de amalgamación, se aplica sobre el metal. La capa es en estos casos muy ligera y no resiste la acción del ácido nítrico, que en frío ataca en pocos segundos el metal cubierto por el oro, á través de los poros de éste.

Nota 283.—Se entiende por carretas, carretones y carros para car-

ga, aquellos vehículos que no tienen más objeto que el trasporte de mercancías, y por consiguiente, no son propios para conducir pasajeros, ni menos aún para paseo.

Nota 284.—Se entiende por carretillas de dos ruedas las que se emplean exclusivamente para trasportar bultos en el interior de los almacenes, y de una rueda, las que sirven para el trasporte de tierra y y materiales en las obras de albañilería, etc.

Nota 285.—Bajo la denominación de carruajes comprende esta fracción aquellos vehículos propios para conducir personas, ya sea en paseos, ciudades ó campo. Aun cuando estos vehículos tengan la caja de fondo plano, como los llamados «spring wagons,» «road wagons,» etc., y aun cuando pueda trasportarse en ellos pequeños bultos ó maletas, se consideran como carruajes, siempre que no se hallen en las condiciones que precisan las notas 283 y 287.

Nota 286.—Por carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, se entiende aquellos carruajes cuyas maderas no estén pintadas ni barnizadas, y cuyos cojines carezcan de forro de paño, piel, hule, etc., de manera que no estén concluidos y necesiten una mano de obra, para pintarlos, barnizarlos y vestirlos, y sin la cual no pueda hacerse uso de ellos como tales carruajes.

Nota 287.—Esta fracción comprende bajo la denominación de Diligencias, Omnibus y Guayines, los vehículos fuertes propios para la conducción de pasajeros. Los guayines han de tener asiento para más de ocho pasajeros y es indiferente que tengan capacete ó no.

También comprende esta fracción bajo la denominación de guayines, los vehículos destinados exclusivamente al reparto de mercancías en las poblaciones y que por su clase ó forma no puedan emplearse como carruajes de paseo.

Nota 288.—Los aceites lubricantes son, por lo común, aceites minerales pesados é impuros unas veces, clarificados otras, y las más, ricos en parafina ó mezclados con grasas animales ú oleina. Los menos purificados tienen un color rojizo, reflejo verdoso, y su densidad no es mayor de 0.920 grados. Los aceites dorados y parafinados son de color amarillo limpio, reflejo verdoso, y su densidad no es menor de 0.898 grados. Son impropios para el alumbrado. También comprende esta fracción las grasas adicionadas de plombagina y que como el llamado sebo de Frazer, se emplean para lubricar los ejes de los carros. Las grasas animales y los aceites vegetales no se consideran comprendidos en esta fracción.

Nota 289.—El celuloide es una pasta formada por la combinación del alcanfor y la piroxilina. Se imita con ella la gutapercha, el ámbar, el hueso, el carey y el marfil. Su olor es el del alcanfor y arde con rapidez.

Nota 290.—Esta fracción comprende las hojas sueltas, cálices, pétalos y demás partes sueltas para la fabricación de flores artificiales, siempre que dichas partes no estén especificadas en la Tarifa ó Vocabulario. Los tubos de gutapercha, teñidos ó pintados para tallos de flores, entran en esta fracción; pero no los alambres forrados ó sin forrar, ni el musgo natural aun cuando esté teñido.

Nota 291.—Las bandas para trasmisión de movimiento son libres de derechos cuando se importen con la maquinaria á que correspondan.

Se consideran como importadas con su correspondiente maquinaria, las bandas que vengan en unión de la máquina ó aparato que deban hacer funcionar, ó en unión de un juego de árboles y poleas á que puedan aplicarse, teniéndose en cuenta que las bandas nunca pueden ser de mayor ancho que las poleas sobre que deban colocarse.

Nota 292.—Se refiere á las cuerdas metálicas ó de seda cuando tengan entorchado de alambre, propias para instrumentos de música.

Nota 293.—Comprende esta fracción toda clase de edificios de hierro y madera. Los cristales, clavazón, herraje suelto, colores, barnices, y en general todo lo que constituya decorado ú ornamentación, debe causar sus correspondientes derechos conforme á la Tarifa, para lo cual deberán declararse con precisión. Los tanques, tinacos, fuentes, comunes, cocinas, chimeneas ó estufas, baños, etc., no se consideran como parte del edificio.

Nota 294.—Se consideran como estuches las cajas de madera ó cartón que estén forradas con tela ó piel, ó acolchadas, así como las de madera barnizadas y pulimentadas, forradas interiormente con piel ó tela, propias para contener uno ó varios objetos. Los objetos ó avíos contenidos en los estuches, deben declararse separadamente, según corresponda por sus materias.

Nota 295.—Se refiere esta fracción á los fondos ó forros interiores de papel, tela ú otra materia con que se cubre la parte interior de la copa de los sombreros; pero no comprende las tiras de cuero ó hule, las cubiertas de tela ahulada, ni las cubiertas de papel en que se envuelven ó empacan los sombreros.

Nota 296.—Comprende esta fracción las fundas para sombrillas ó paraguas, cualquiera que sea la materia de que estén formadas, aun cuando tengan casquillos de metal que no sea oro, plata ó platino.

Nota 297.—Se refiere á las barras ó planchitas de goma elástica ó

caucho con engastes de vidrio, porcelana, madera ó metal ordinario, ó sin él, y que emplean los dibujantes para borrar los trazos del lápiz.

Nota 298.—Comprende esta fracción las diversas láminas de asbestos, cartón, estopa, silicatos y otros componentes, y que son impermeables las unas, incombustibles las otras, pero todas destinadas á cubrir los techos de edificios.

Nota 299.—Se refiere á las mariposas de todas clases para veladoras, ya consistan en pequeños flotadores de corcho, porcelana ó madera, sustentando una pequeña mecha cuya combustión está alimentada por el aceite en que flota, ó ya consistan en discos de estearina, parafina, cera ú otro combustible con su mecha, propias para flotar alimentándose con su propia materia.

Nota 300.—Esta fracción comprende las mesas de billar sin incluir el paño, bolas, tacos, taqueras ni demás accesorios, que deberán declararse por separado. También podrán declararse separadamente las pizarras cuando vengan empacadas separadamente.

Nota 301.—Esta fracción comprende bajo la denominación de perfumería todos los productos y afeites para uso de tocador; las aguas aromáticas espirituosas, como Agua de Florida, de Colonia y semejantes; las opiatas y aguas dentífricas; las lociones, aceites, pomadas y cosméticos para el cabello; los extractos perfumados para el pañuelo; los vinagres perfumados, cremas, polvos y afeites para el cutis; depilatorias para tocador, y jabones perfumados.

Nota 302.—Se refiere esta fracción á los grabados y litografías en hojas sueltas y á las pinturas de todas clases sobre papel, cartón, lienzo, láminas de metal ordinario, vidrio ó pastas, sueltas ó con marcos que no sean de plata, oro ó platino. Los cuadros con pinturas que tengan como accesorio un espejo, se consideran comprendidos en esta fracción.

No se comprenden en esta clasificación los cuadros murales para la enseñanza, cuando no tengan marco; las calcomanías; los modelos ó colecciones de indumentaria; las láminas propias para juguetes de niños, incluso las divididas en secciones para recortar y construir.

Nota 303.—Esta fracción comprende bajo la denominación de plantas artificiales, las que sean propias para ser colocadas en macetas ó jarrones, é impropias por lo tanto para usarse, como flores artificiales en vestidos, peinados, sombreros ú otros adornos.

Nota 304.—Esta fracción excluye de la cuota de 20 centavos los postes para armar las tiendas de campaña; porque si dichos postes y estacas son de madera toscamente labrada, están exentos de derechos,

aun cuando tengan casquillos, ganchos y pivotes de metal; pero si los postes están finamente labrados con molduras torneadas ú otro adorno, deberán causar el derecho que les corresponda como artefactos.

ADVERTENCIA.

Las notas explicativas que anteceden no son absolutas, y la Secretaría de Hacienda podrá ampliarlas ó modificarlas conforme á los progresos científicos ó según lo exijan las necesidades del servicio.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE NUEVO LEON